

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32373
- Código de verificación: 77890648353
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-291 "Colecta de individuos"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-464**

FECHA: **03/07/2025**

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica de la Santísima Concepción, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-242, de fecha 29 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-291, de fecha 12 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Colecta de individuos del crustaceo, la pulga de mar Orchestoidea tuberculata. Título del proyecto: Zombies at the beach: characterizing a host-parasite system on sandy beaches of Southern Pacific Coast, Chile."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y El Convenio de financiamiento del proyecto Nº:11250652, de fecha 04 de abril de 2025, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Católica de la Santísima Concepción, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta de individuos del crustaceo, la pulga de mar Orchestoidea tuberculata. Título del proyecto: Zombies at the beach: characterizing a host-parasite system on sandy beaches of Southern Pacific Coast, Chile."**

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, R.U.T. N° 71.915.800-5, con domicilio en Alonso de Ribera 2850, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico saramrodriz@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta de individuos del crustaceo, la pulga de mar *Orchestoidea tuberculata*. Título del proyecto: Zombies at the beach: characterizing a host-parasite system on sandy beaches of Southern Pacific Coast, Chile."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar si existe una relación independiente o sinérgica entre el fenómeno de manipulación parasitaria y las variables físicas y ambientales como factores que favorecen la transmisión del parásito y aumentan los niveles de infección en poblaciones de hospedadores en las costas del Pacífico sur-centro de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en playas emplazadas en las regiones de Atacama, Coquimbo, O'Higgins, Ñuble, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Coordenadas							
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		28	5		26		71
Descripción	Playa Carrizal bajo						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		30	3		0		71
Descripción	Playa Tongoy						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		30	38		18		71
Descripción	Playa Limarí						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		34	23		2,83		71
Descripción	Playa Pichilemu						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		36	10		52		72
Descripción	Playa Cobquecura						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		38	49		57		73
Descripción	Playa Puerto Saavedra						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		39	45		18		73
Descripción	Playa Curíñanco						
Latitud (S)	Grados	Minutos	Segundos	Longitud (W)	Grados	Minutos	Segundos
		40	10		30		73
Descripción	Playa Malcolmpué						

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a las siguientes capturas:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad (kg)	Número de individuos
Pulga de mar	<i>Orchestoidea tuberculata</i>	2.0	1.000

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Cristhian Mellado Cid, R.U.T. N° 13.306.696-9, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indica, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Sara Rodríguez San Martín	14.575.550-6	Bióloga Marina	Jefa de proyecto
Valentina Martínez Aguayo	20.439.425-3	Biologa Marina	Asistente de proyectos

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.